



CONCEPCIÓN, 15 de julio de 2021.-

Nº 1 / VISTOS: La sesión extraordinaria de instalación del Concejo Municipal, periodo 2021-2024 de fecha 28 de junio de 2021; El acta de la sesión de instalación aprobada mediante el acuerdo Nº 01-01-2021; El acuerdo del Concejo Municipal Nº 07-01-2021 de fecha 01 de julio de 2021 y el Decreto Alcaldicio Nº 544 de fecha 14 de julio 2021 que ratifica dicho acuerdo, mediante el cual se aprueban los medios de apoyo y útiles para el Concejo Municipal; El acuerdo Nº 25-02-2121 de fecha 14 de julio de 2021 y Decreto alcaldicio que ratifica la modificación del artículo 59 del Reglamento Interno del Concejo Municipal Nº 1 de fecha 10 de marzo de 2016; El Reglamento Nº 1, de fecha 10 de marzo de 2016, que establece el Reglamento del Concejo Municipal de Concepción y sus modificaciones; la necesidad de contar con un texto actualizado y refundido del Reglamento Interno del Concejo Municipal conforme a las nuevas disposiciones legales vigentes establecidas en la Ley Nº 20.742, que perfecciona el rol fiscalizador del concejo, fortalece la transparencia y probidad en las municipalidades, crea cargos y modifica normas sobre personal y finanzas municipales; el Acuerdo Nº1854-119-2016, de 03 de marzo de 2016, del Concejo Municipal de Concepción, por los que se aprueba refundir el Reglamento Interno del Concejo y sus modificaciones; teniendo presente, lo dispuesto en el artículo 92 y 92 bis de la Ley Nº 18.695; y, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 12, 56 inciso y 63 letra i) de la misma Ley, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo dictar la siguiente Resolución en carácter de REGLAMENTO,

**TEXTO REFUNDIDO, ACTUALIZADO Y SISTEMATIZADO.
REGLAMENTO INTERNO DEL
CONCEJO MUNICIPAL DE CONCEPCIÓN**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El Concejo Municipal de Concepción es un órgano colegiado, presidido por el Alcalde e integrado por Concejales elegidos democráticamente en sufragio universal, que tiene como finalidad hacer efectiva la participación de la comunidad local, con arreglo a la Constitución y las leyes.

Artículo 2: El Concejo Municipal, como parte integrante de la Municipalidad, tiene funciones normativas, resolutivas, fiscalizadoras y consultivas.

Artículo 3: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Nº18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Funcionamiento Interno del Concejo de la Municipalidad de Concepción, en adelante "el Concejo" y "la Municipalidad", respectivamente, se regirá por el siguiente Reglamento.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

PARRAFO 1º: FACULTADES NORMATIVAS:

1



Artículo 4: En el ejercicio de sus facultades normativas corresponderá al Concejo:

1. Determinar, a través del presente Reglamento Interno, las normas necesarias para su propio funcionamiento, como igualmente las modificaciones que fuere necesario introducir a este texto Reglamentario;
2. Aprobar, rechazar o modificar las Ordenanzas Municipales y sus modificaciones, previa discusión en la Comisión respectiva;
3. Aprobar, rechazar o modificar el Reglamento sobre Organización Interna de la Municipalidad, así como las funciones específicas que se asignen a las Unidades respectivas, su coordinación o subdivisión;
4. Aprobar el Reglamento de Adquisiciones;
5. Aprobar el Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y sus Modificaciones.
6. Aprobar el Reglamento del Fondo de Desarrollo Vecinal, y
7. Aprobar el Reglamento del Servicio de Bienestar.

PARRAFO 2º: FACULTADES RESOLUTIVAS:

Artículo 5: El Concejo está investido de atribuciones resolutivas que le son propias, sin perjuicio de aquellas materias en que debe prestar su acuerdo al Alcalde.

Artículo 6: Corresponderá privativamente al Concejo:

1. Elegir al Alcalde, en caso de vacancia o cuando se encuentre afecto a una incapacidad temporal superior a 45 días, salvo la situación prevista en la oración final del inciso primero del artículo 62 de la Ley N° 18.695. Asimismo, proveerá las vacantes de Concejal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley N° 18.695;
2. Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de Alcalde y de Concejal. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno;
3. Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;
4. Acordar la remoción del Administrador Municipal para lo cual requerirá expresar causa o motivos que la justifiquen;
5. Rebajar el valor mínimo, determinado por el avalúo fiscal, para la enajenación de inmuebles municipales;
6. Fijar día y hora de sus Sesiones Ordinarias, las que se efectuarán a lo menos tres veces al mes, en días hábiles;
7. Aprobar los Convenios que la Municipalidad pueda suscribir con otra u otras Municipalidades en que un mismo funcionario ejerza, simultáneamente, labores análogas en todas ellas. El referido Convenio requerirá la conformidad del funcionario;
8. Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 9 del Reglamento;



9. Crear y aprobar la participación Municipal en Asociaciones, Corporaciones o Fundaciones de Derecho Privado sin fines de lucro destinadas a la promoción y difusión del arte y la cultura;
10. Elegir en un solo acto a los integrantes del Directorio que le corresponda designar a la Municipalidad en cada Corporación o Fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquella. Estos Directores informarán trimestralmente al Concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la Corporación o Fundación de cuyo Directorio formen parte; duraran 1 año en sus funciones y tendrán el derecho a ser reelegidos por el Concejo Municipal.
11. Autorizar los cometidos del Alcalde y de los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirá también autorización los cometidos del Alcalde y de los Concejales que se realicen fuera del territorio de la Comuna por más de diez días, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 21 del presente Reglamento;
12. Determinar aquellas vías públicas en que, excepcionalmente, la propaganda electoral por medio de elementos móviles o por avisos luminosos o proyectados, no podrá desarrollarse bajo ningún concepto, por estimarse que ella pudiere afectar o interferir el normal desarrollo de las actividades cotidianas de la Comuna;
13. Prestar su acuerdo a los objetivos y funciones específicas que deban servirse mediante contratación a honorarios, sin perjuicio que la responsabilidad por las contrataciones en forma individual corresponde al Alcalde, conforme a las normas legales que rijan la materia;
14. Establecer y modificar el sueldo base para cada uno de los niveles de la carrera funcionaria del personal regido por el Estatuto de Atención Primaria de la Salud Municipal; aprobar las Bases del Concurso Público de Antecedentes para el ingreso a esta carrera funcionaria;
15. Aprobar el Programa de Salud Municipal, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley N° 19.378;
16. Establecer, en el ámbito de las Comunas o Agrupación de Comunas, territorios denominados Unidades Vecinales, con el objeto de propender a un desarrollo equilibrado y a una adecuada canalización de la participación ciudadana;
17. Solicitar al Juez, previo informe de la Unidad de Seguridad Ciudadana, la clausura definitiva de un negocio cuando éste constituya un peligro para la tranquilidad o moral pública, sin que sea menester que se cumpla con el número de transgresiones necesarias para producir la clausura. El ejercicio de esta facultad requerirá el acuerdo de los 2/3 de los Concejales en ejercicio.
18. Aprobar el Plan Anual de Desarrollo Educativo Municipal;
19. Dar cumplimiento a las atribuciones establecidas en el Reglamento para el Sistema de Financiamiento Urbano Compartido, contenido en el Decreto N° 132, de 2003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
20. Determinar, mediante ordenanza, el número de cuotas en que se dividirá el cobro de la tarifa anual por el Servicio Domiciliario de Aseo por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco y sitio eriazo, así como las fechas de vencimiento de las mismas; y
21. Declarar incobrables toda clase de créditos una vez transcurrido a lo menos cinco años desde que se hicieron exigibles.

Artículo 7: El Alcalde requerirá el Acuerdo del Concejo para:



1. Aprobar el Plan Comunal de Desarrollo y el Presupuesto Municipal, y sus modificaciones, como asimismo los Presupuestos de Salud y Educación, los Programas de Inversión correspondientes y las Políticas de Recursos Humanos, de Prestación de Servicios Municipales y de Concesiones, Permisos, Licitaciones y Adquisiciones;
2. Aprobar el Proyecto del Plan Regulador Comunal, los Planes Seccionales y el Proyecto de Plan Regulador Comunal o de Plan Seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5 de la Ley N° 18.695;

El alcalde deberá presentar el proyecto de plan regulador junto con las observaciones que hayan hecho llegar los interesados, en un plazo no inferior a quince ni superior a treinta días, contado desde la audiencia pública indicada en el N° 5 del artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcción. El concejo deberá pronunciarse sobre las proposiciones que contenga el proyecto de plan regulador, analizando las observaciones recibidas y adoptando acuerdos respecto de cada una de las materias impugnadas. En caso de que aprobare modificaciones, deberá cautelar que éstas no impliquen nuevos gravámenes o afectaciones desconocidas por la comunidad. No podrá, en todo caso, pronunciarse sobre materias o disposiciones no contenidas en el aludido proyecto, salvo que el proyecto modificado se exponga nuevamente conforme a lo dispuesto en el inciso segundo.

Las modificaciones al plan regulador comunal se sujetarán, en lo pertinente, al mismo procedimiento señalado en el inciso primero del artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcción

3. Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;
4. Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;
5. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;
6. Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al Plan Regulador Comunal;
7. Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las Municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;
8. Transigir judicial y extrajudicialmente;
9. Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aun cuando se trate de concesiones reguladas en Leyes Especiales;
10. Dictar Ordenanzas Municipales y el Reglamento a que se refiere el artículo 31 de la Ley N° 18.695;
11. Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley N° 18.695;
12. Convocar, de propia iniciativa, a Plebiscito Comunal, en conformidad con lo dispuesto en el título IV de la Ley N° 18.695;
13. Readscribir o destinar a otras Unidades al personal municipal que se desempeñe en la Unidad de Control;



14. Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;
15. Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la Comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la Ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos acuerdos del Concejo deberán ser fundados;
16. Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del Concejo. El Alcalde oírá previamente a la junta de vecinos correspondiente;
17. Celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del Concejo; no obstante, aquellos que comprometan al Municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho Concejo;
18. Rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad del derecho trimestral por el servicio domiciliario de aseo, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten, basándose para ello en el o los indicadores establecidos en un Reglamento;
19. Fijar una política comunal para la aplicación de las rebajas del derecho trimestral por el servicio domiciliario de aseo;
20. Fijar indistintamente una tasa única de contribución de patente municipal para todo el territorio comunal como asimismo tasas diferenciadas al interior de la Comuna, en aquellas zonas definidas en el respectivo instrumento de planificación urbana, dentro del rango señalado en el artículo 24 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979; y
21. Determinar los programas en los cuales se empleará el producto de las herencias, legados y donaciones efectuadas, si el causante o donante nada dijere al respecto en el instrumento respectivo.
22. Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil;

Artículo 8: En el ejercicio de las atribuciones a que se refieren los números 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 15 del artículo 9 el Concejo estará facultado no sólo para aprobar o rechazar las respectivas proposiciones sino también para modificarlas, siempre que el Alcalde lo solicitara. Las materias que requieren el acuerdo del Concejo serán de iniciativa del Alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el Alcalde incurriera en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el Concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el Alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60 de la Ley N° 18.695. No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.

Las propuestas que se sometan a consideración del Concejo, según al art 65 de la LOC N° 18.695, deberán contar con el patrocinio de un tercio de los Concejales en ejercicio, para lo cual



se ingresaran las iniciativas de forma previa para su discusión en la Comisión de Hacienda más próxima a través del Secretario Municipal. Si la respectiva moción es discutida en Comisión quedará en estado de ser incluida en la tabla de la sesión de Concejo Municipal ordinario más cercana, la exposición la realizará el Concejal autor de la moción, la cual tendrá una duración de 5 minutos.

Artículo 9: El pronunciamiento del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley 18.695, se realizará de la siguiente manera:

1. El Alcalde, en la primera semana de octubre, someterá a consideración del Concejo las Orientaciones Globales del Municipio, el Presupuesto Municipal y el Programa Anual, con sus Metas y Líneas de Acción. En las Orientaciones Globales, se incluirán el Plan Comunal de Desarrollo y sus modificaciones, las Políticas de Servicios Municipales, como, asimismo, las Políticas y Proyectos de Inversión.
2. El Concejo deberá pronunciarse sobre todas estas materias antes del 15 de diciembre, luego de evacuadas las consultas por el Consejo Económico y Social Comunal, cuando corresponda.

En todo caso, en la elaboración y ejecución del Plan Comunal de Desarrollo, tanto el Alcalde como el Concejo deberán tener en cuenta la participación ciudadana y la necesaria coordinación con los demás servicios públicos que operen en el ámbito comunal o ejerzan competencias en dicho ámbito.

El Presupuesto Municipal incluirá los siguientes anexos informativos:

- a) Los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos.
- b) Los proyectos presentados anualmente a Fondos Sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite y los que se presentarán durante el transcurso del año, señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados.
- c) Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales.
- d) Los proyectos mencionados deberán ser informados al Concejo conjuntamente con la presentación del Presupuesto, sin perjuicio de informar, además, trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los mismos.
- e) El Proyecto y las Modificaciones del Plan Regulador Comunal se regirán por los procedimientos específicos establecidos por las leyes vigentes.
- f) En las demás materias el pronunciamiento del Concejo deberá emitirse dentro del plazo de veinte días, contado desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde.

Si los pronunciamientos del Concejo no se produjeron dentro de los términos legales señalados regirá lo propuesto por el Alcalde.

Artículo 10: Al aprobar el presupuesto el Concejo velará porque en él se indiquen los ingresos estimados y los montos de los recursos suficientes para atender los gastos previstos. El Concejo no podrá aumentar el Presupuesto de Gastos presentado por el Alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Con todo, el Presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el Concejo a proposición del Alcalde.

El Concejo sólo podrá aprobar Presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al Jefe de la Unidad encargada del Control, o al funcionario que cumpla esa tarea,



la obligación de representar a aquél los déficit que advierta en el Presupuesto Municipal. Para estos efectos, el Concejo deberá examinar trimestralmente el Programa de Ingresos y Gastos, introduciendo las modificaciones correctivas a que hubiere lugar, a proposición del Alcalde.

Si el Concejo desatendiera la representación formulada según lo previsto en el inciso anterior y no introdujera las rectificaciones pertinentes, el Alcalde que no propusiere las modificaciones correspondientes o los Concejales que las rechacen, serán solidariamente responsables de la parte deficitaria que arroje la ejecución presupuestaria anual al 31 de diciembre del año respectivo. Habrá acción pública para reclamar el cumplimiento de esta responsabilidad.

En todo caso, el Concejo sólo resolverá las modificaciones presupuestarias una vez que haya tenido a la vista todos los antecedentes que justifican la modificación propuesta, los cuales deberán ser proporcionados a los Concejales con una anticipación de a lo menos cinco días hábiles a la Sesión respectiva.

Artículo 11: Aprobar las modificaciones de los límites de las unidades vecinales, los que se podrán realizar cuando se sancione o modifique el plan comunal de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 7º del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y requerirán del acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del concejo.

Artículo 12: Para los efectos de lo establecido en los artículos precedentes el Concejo deberá efectuar todas las Sesiones Extraordinarias que se requieran.

PARRAFO 3: FACULTADES FISCALIZADORAS:

Artículo 13: En el ejercicio de sus facultades de control corresponderá al Concejo:

1. Fiscalizar el cumplimiento de los Planes y Programas de Inversión Municipales y la Ejecución del Presupuesto Municipal.
2. Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días.
3. Citar o pedir información, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.

La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier Concejala, la que deberá formalizarse verbalmente en sesión de Concejo o por escrito al Alcalde.

El Alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días;

4. Solicitar informe a las Empresas, Corporaciones o Fundaciones Municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidas.
5. Recibir anualmente, a más tardar en el mes de abril, la Cuenta Pública de la Gestión del Alcalde sobre la marcha de la Municipalidad, el balance de la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera y pronunciarse sobre ellas;
6. Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones de concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección.



La acción de requerimiento deberá ser presentada por escrito al Secretario Municipal, quien en su calidad de Ministro de Fe, certificará el quórum requerido para impetrarla, notificando a los requerientes e informando al Concejo en la Sesión Ordinaria más próxima al requerimiento. En esta Sesión el Concejo acordará si la interpelación al Director (a) se realizará en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, y sin más trámite se citará al Director (a) requerido. En ningún caso la interpelación podrá realizarse en un plazo superior a treinta días corridos, contados desde la presentación de la acción. La obligación de asistencia del Director (a) requerido es indelegable.

La no concurrencia a la sesión de Concejo, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales

7. La fiscalización que le corresponde ejercer al Concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias;
8. Tomar conocimiento, adoptando los acuerdos que estime pertinentes, de los informes que entregue a su conocimiento la Contraloría General de la República cuando aparezca comprometido en ellos la responsabilidad del Alcalde, si así lo dispone dicho Órgano;
9. Tomar conocimiento, y pronunciarse sobre las cuentas que semestralmente deben presentar a la Municipalidad las Corporaciones y Fundaciones con participación municipal, respecto de sus actividades y del uso de sus recursos;
10. Tomar conocimiento de las solicitudes de instrucción de sumario administrativo, realizadas por la División de Desarrollo Urbano del Ministerio de Vivienda y Urbanismo o las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en contra de los funcionarios que en el ejercicio de sus funciones hayan contravenido las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcción, de su Ordenanza General o de aquellas contenidas en los instrumentos de planificación territorial vigentes en la Comuna;
11. Tomar conocimiento de los informes de la Dirección de Obras Municipales en que remita los antecedentes completos relacionados con los anteproyectos de loteo, de edificación o de urbanización; y con los proyectos de construcción, reconstrucción, reparación, alteración, ampliación de edificios y obras de urbanización de cualquier naturaleza, sean urbanas o rurales;
12. Tomar conocimiento de los informes del Alcalde sobre la adjudicación de las concesiones, de las licitaciones públicas, de las propuestas privadas, de las contrataciones directas de servicios para el municipio y de las contrataciones de personal, en la primera Sesión Ordinaria que celebre el Concejo con posterioridad a dichas adjudicaciones o contrataciones, informando por escrito sobre las diferentes ofertas recibidas y su evaluación;
13. Tomar conocimiento de los informes de la Unidad Encargada del Control en que se represente al Alcalde los actos municipales que estime ilegales; Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Si el alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República;
14. Tomar conocimiento de los Informes Trimestrales de la Unidad encargada del Control acerca del Estado de Avance del Ejercicio Programático Presupuestario; sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñen en Servicios Incorporados a la Gestión Municipal, administrados directamente por la Municipalidad o a través de Corporaciones Municipales y de los aportes que la Municipalidad debe efectuar al Fondo



Común Municipal; y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de Asignaciones de Perfeccionamiento Docente;

En todo caso, la Unidad encargada del Control deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un Concejal y asesorar al Concejo en la definición y evaluación de la Auditoría Externa que aquél puede requerir en virtud de la Ley N° 18.695.

15. Disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del Municipio, con la asesoría de la unidad encargada del control;
16. Disponer los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, de una presentación del Director de Control en sesión de Comisión de Régimen Interno del Concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.
17. Aprobar el nombramiento del funcionario que desempeñe la Jefatura de la Unidad encargada del Control;
18. Requerir al Alcalde para que presente el o los proyectos que correspondan, respecto de las materias que requieren el acuerdo del Concejo enumeradas en el artículo 65 de la Ley N° 18.695, dentro de un tiempo prudencial;
19. Supervisar el cumplimiento del Plan de Desarrollo Comunal.
20. Fiscalizar a la(s) Delegación(es) Municipal(es) que existan en el territorio de la comuna.
21. Tomar conocimiento de los Informes Trimestrales de la Unidad Encargada de Administración y Finanzas sobre el detalle mensual de los pasivos acumulados, desglosando las cuentas por pagar por el Municipio y las Corporaciones Municipales. Al efecto, dichas Corporaciones deberán informar a esta Unidad acerca de su situación financiera, desglosando las cuentas por pagar.
22. Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27 de la Ley N° 18.695.
23. Solicitar a la Contraloría General de la República la instrucción de sumarios administrativos contra la jefatura de la Unidad de Control, en el caso de incumplimiento de sus funciones, y especialmente de la obligación señalada en el inciso primero del artículo 81 de la Ley N° 18.695.
24. Eximir a un concejal de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

Artículo 14: Corresponde al funcionario municipal responsable de la aplicación de la Ley sobre Acceso a la Información Pública poner en conocimiento del concejo, la nómina de todas aquellas solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realicen en el marco de lo dispuesto por la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

La información debe ser entregada trimestralmente durante sesión de Comisión de Régimen Interno y para estos efectos el funcionario municipal responsable será citado previamente por el Secretario Municipal.



La no concurrencia a la sesión de Comisión, dará derecho al concejo informar al alcalde en su calidad de director y administrador superior de la municipalidad, a quien le corresponderá adoptar las medidas correspondiente dentro del marco legal aplicable a los funcionarios municipales.

PARRAFO 4: FACULTADES CONSULTIVAS:

Artículo 15: El Concejo deberá emitir opinión en todas aquellas materias en que sea consultado por el Alcalde y, especialmente, en los siguientes casos.

1. La designación como Alcalde Subrogante a un funcionario en ejercicio que no corresponda al que le siga en orden de jerarquía dentro de la Municipalidad, con exclusión del Juez de Policía Local y,
2. La designación de Delegados del Alcalde en localidades distante de la Sede Municipal o en cualquier parte de la Comuna.

PARRAFO 5: OTRAS FUNCIONES:

Artículo 16: El Concejo tomará conocimiento de las opiniones que sobre materias de interés local le remita el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil.

TÍTULO III DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO

Artículo 17: El Alcalde Titular en ejercicio de sus funciones como presidente del Concejo, le corresponderá:

1. Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, declarar la falta de quórum para llevarlas a efecto, abrir las sesiones, dirigir y cerrar los debates, someter a votación todas las materias que requieran pronunciamiento del Concejo y dar por finalizadas las Sesiones al término de la hora máxima prevista para ello o en caso de faltar el quórum necesario para sesionar o agotada que sea la tabla;
2. Citar a Sesiones Extraordinarias, de propia iniciativa;
3. Suspender o postergar las Sesiones Extraordinarias que él hubiera convocado. Las convocadas por los Concejales sólo podrán ser suspendidas o postergadas por éstos.
4. Confeccionar, con la asesoría del Secretario del Concejo, las Tablas de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, y
5. Firmar las actas que se levanten de las Sesiones del Concejo.
6. En caso de ausencia del Alcalde, presidirá el Concejel presente que hubiera obtenido mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva. En conformidad a la ley, y previo decreto que informe ausencia del Alcalde por un plazo inferior a cuarenta y cinco días, al Concejel que presida durante la subrogancia, le corresponderá además representar protocolarmente a la municipalidad y tendrá la facultad de convocar al concejo. En caso que la ausencia sea superior al plazo aquí señalado, se estará a lo dispuesto en la ley respectiva.



TÍTULO IV DE LOS CONCEJALES

Artículo 18: Los concejales son servidores públicos, autoridades del Municipio, cuya función principal es canalizar los requerimientos y necesidades de los habitantes de la comuna, sin perjuicio de las demás facultades que la Constitución y las Leyes prescriban.

Artículo 19: Será deber de los Concejales:

1. Asistir a todas las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y a las reuniones de las Comisiones que integren oficialmente, cuando sean debidamente citadas;
2. Atender a lo menos, una hora a la semana de forma personal los requerimientos de los vecinos. Para estos efectos, se tendrá a la vista en Secretaría de Concejales, el día y hora que llevará a cabo esta función.
3. Justificar oportunamente y por escrito sus ausencias a Sesiones.

No serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el concejo a través del secretario municipal.

Igualmente, se podrá eximir a un concejal de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva.

Asimismo, no se considerarán las inasistencias de concejales motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio concejo.

4. Participar en los debates y en las votaciones que deban efectuarse, aprobando o rechazando, salvo en las que se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo, caso en el cual expresará la causal que lo afecta.

La abstención de votar deberá ser siempre fundada;

5. Solicitar los antecedentes necesarios para el adecuado análisis y resolución de los asuntos que le competen.
6. Requerir se pida informes de las Unidades Municipales que corresponda o se cite a funcionarios de la Municipalidad, cuando ello se estime necesario para el mejor análisis y resolución de materias de competencia del Concejo;
7. Solicitar informe a las Empresas, Corporaciones o Fundaciones Municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la Municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos;
8. Poner en conocimiento del Concejo, en forma inmediata, las inhabilidades sobrevinientes que estime le puedan afectar, para el desempeño de su cargo, y
9. Requerir al Tribunal Electoral Regional su pronunciamiento respecto de inhabilidades sobrevinientes que afecten al Alcalde y/o Concejales.

Artículo 20: Los Concejales gozarán de los siguientes derechos:

1. Ser informado plenamente por el Alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Corporación. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. El Alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de



quince días, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo razonable a criterio del Concejo, y

2. Percibir una asignación mensual de entre seis y quince unidades tributarias mensuales, según determine anualmente el Concejo por los dos tercios de sus miembros.

El Alcalde acordará con el Concejo el número de Sesiones Ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse mensualmente a lo menos tres.

La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las Sesiones del Concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquélla según el número de inasistencias del Concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las Sesiones Ordinarias como las Extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos Sesiones de Comisión de las referidas en el artículo 92 de la Ley N° 18.695.

Asimismo no se considerarán las inasistencias de Concejales motivados en el cumplimiento de cometidos autorizados por el propio Concejo.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, cada Concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional a pagarse en el mes de enero, correspondiente a seis unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las Sesiones celebradas por el Concejo en dicho período.

Con todo, cuando un Concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al alcalde respectivo por iguales conceptos.

Artículo 21: Derecho a participar en actividades de capacitación, impartido por entidades públicas o privadas, que digan relación con el ejercicio de sus funciones. Quedan expresamente prohibidas aquellas que sean conducentes a la obtención de algún grado académico.

Para tal efecto, cada año se deberán disponer de recursos específicos en el presupuesto municipal. Encontrándose disponible el fondo de capacitación, el concejal que desee realizarla, deberá completar formulario ante Secretaría de Concejales, con ocho días de anticipación a la actividad, el que una vez tramitado totalmente se entenderá aprobado sin ulterior trámite. Con todo, para efectos de quedar justificado de asistencia ante sesión ordinaria o extraordinaria de Concejo, la capacitación deberá contar con la autorización del Concejo.

Será deber de todo Concejal que se ausente por motivo de capacitación, entregar en Secretaría de Concejales, dentro de los quince días siguientes a la capacitación, un escrito que contenga un resumen de las materias tratadas, la que será distribuida a los demás Concejales.

Artículo 22: A los Concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios municipales, salvo en materia de responsabilidad civil y penal. Con todo, será causal de remoción el incurrir en notable abandono de deberes, la contravención grave al principio de probidad administrativa, como asimismo incurrir en causal de incompatibilidad.

Artículo 23: Ningún Concejal podrá formar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios Concejales.

Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.



Artículo 24: Respecto de las incompatibilidades que pudieren afectar a los Concejales, de la incapacidad temporal, fallecimiento y cesación en el ejercicio de sus cargos, como asimismo de la provisión de las vacantes a que hubiere lugar se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Artículo 25: Antes de iniciar el respectivo periodo ordinario, y previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno, el Presidente de la mencionada Comisión presentará al Alcalde los requerimientos que el Concejo, como cuerpo colegiado, y los Concejales individualmente considerados necesitan para el óptimo cumplimiento de sus funciones. Dicho acuerdo formará parte del presente Reglamento y quedará afecto a las normas de Transparencia pública.

TÍTULO V DEL SECRETARIO DEL CONCEJO

Artículo 26: La Secretaría del Concejo será ejercida por el Secretario de la Municipalidad o quien le subroge, junto a su principal función, cual es ser Ministro de Fe de todas las actuaciones públicas del Concejo, le corresponderá además:

1. Asesorar al Presidente del Concejo en la elaboración de la Tablas de Materias a tratar en las Sesiones del Concejo, las que deberá colocar en un lugar de la Municipalidad visible y de fácil acceso al público;
2. Remitir a todos los Concejales, a lo menos tres días antes de que se celebre cada Sesión Ordinaria, la Tabla conteniendo las materias que se tratarán, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del presente Reglamento;
3. Notificar por cédula, en el domicilio del concejal, las citaciones a Sesiones Extraordinarias con indicación de la o las materias a tratar en ellas;
4. Indicar antes de cada votación, según la materia, el quórum requerido y certificar, una vez efectuada, si un Concejal se abstuvo o no cuando se encuentre inhabilitado legalmente para hacerlo;
5. Levantar Acta de cada Sesión que celebre el Concejo e incorporarla una vez aprobada al libro que lleva al efecto, insertando en archivador especial los documentos que determine el Concejo;
6. Comunicar o transcribir, según corresponda, los acuerdos del Concejo;
7. Difundir a través de los medios de comunicación social, cuando el Concejo se lo haya encomendado expresamente, las actividades desarrolladas, las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las respectivas Sesiones;
8. Redactar y despachar las citaciones a funcionarios municipales y las invitaciones a personas determinadas que requiera el Concejo;

Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se solicite los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios. Estos oficios deberán ser suscritos por el Alcalde;

9. Ejercer las tareas de dirección de la Secretaría Administrativa del Concejo de conformidad a las instrucciones de éste y de su Presidente, cuando procediere;
10. Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo. Asimismo, deberá despachar toda correspondencia que emane del Concejo;



11. Llevar y mantener al día los Libros de Actas, de Correspondencia y otros que se estime necesarios;
12. Realizar en general todas las tareas administrativas que le encomiende el Concejo.

TÍTULO VI DE LAS SESIONES Y SU FUNCIONAMIENTO

Artículo 27: El Concejo será presidido por el Alcalde e integrado por los Concejales.

En ausencia del Alcalde, se estará a lo establecido en el Art. 14 número 6 del presente Reglamento.

El Secretario Municipal, o quien lo subrogue, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo, quien se desempeñará, además, como Ministro de Fe en todas las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo.

Artículo 28: El Concejo se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 29: Las Sesiones Ordinarias se efectuarán en los días y horas que haya acordado el Concejo y en ellas podrá tratarse cualquier materia que sea de su competencia.

Las Sesiones Ordinarias podrán efectuarse en oportunidades y horario distinto si la mayoría absoluta de los concejales asistentes lo autoriza en Sala legalmente constituida.

Artículo 30: Las Sesiones Extraordinarias serán convocadas por el Alcalde o por un tercio, a lo menos, de los Concejales en ejercicio y en ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria.

Habrá, en todo caso, Sesión Extraordinaria para otorgar la autorización a que se refiere el artículo 8 de la Ley N° 18.695, como asimismo, para proveer la vacante de Alcalde.

Artículo 31: La Convocatoria a Sesión Extraordinaria se efectuara por intermedio del Secretario del Concejo quién deberá citar a sus integrantes por cédula o correo electrónico con la antelación necesaria, debiendo indicarse las materias a tratar en ella y el día y la hora de la Sesión, conforme a lo solicitado por los convocantes.

Salvo casos urgentes deberá mediar a lo menos 36 horas entre la solicitud de Sesión Extraordinaria y la fecha y hora de su realización. No obstante, siempre deberá existir un plazo mínimo de 5 días corridos para las citaciones a Sesión en que se provea el cargo vacante de Alcalde, sesión que se celebrará dentro de los 10 días corridos siguientes a la fecha en que se hubiere producido la vacante.

Artículo 32: Para los efectos de las Sesiones Ordinarias, a lo menos con tres días de antelación a las fechas de realización fijadas por el Concejo, se enviará a los Concejales la Tabla y todos los antecedentes necesarios para el debido y oportuno conocimiento de las materias a tratar, conforme a dicha Tabla, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 13 del presente Reglamento.

Artículo 33: Podrán agregarse, por el señor Alcalde, materias a tratar en la Tabla de la Sesión Ordinaria, sólo con el Acuerdo previo de la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la Sesión respectiva.

Artículo 34: Las Sesiones se realizarán en la Sede Municipal o en otro local adecuado dentro de la Comuna que proporcione la Municipalidad, debiendo la Sala de Sesiones elegida reunir



condiciones adecuadas para el trabajo del Concejo y para la asistencia de público en cantidad suficiente.

Artículo 35: Las Sesiones del Concejo serán públicas. Los dos tercios de los Concejales presentes, en sala legalmente constituida y por motivo fundado, podrán acordar que determinadas Sesiones sean Secretas.

TÍTULO VII

DE LOS QUÓRUM PARA SESIONAR Y PARA ADOPTAR ACUERDOS DEL QUÓRUM PARA SESIONAR:

Artículo 36: El Alcalde no será considerado para el cálculo del quórum exigido para que el Concejo pueda sesionar, pero sí en aquel requerido para adoptar acuerdos. (Nuevo inciso 4° Art. 86, Ley 20.742)

Artículo 37: El quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio, salvo para la Sesión Constitutiva de Instalación del Concejo en que se requerirá de la mayoría absoluta de los Concejales declarados electos.

Artículo 38: Si a la hora de convocada la Sesión no se encontrare el Alcalde, se esperara cinco minutos, una transcurridos y de haber quórum, abrirá la sesión el concejal más votado presente en la sala y la presidirá hasta el final, a menos que se integre el Alcalde. Si no existiere quórum, y habiendo transcurrido los quince minutos a la hora de la convocatoria, se dejara constancia de su falta y el Presidente del Concejo procederá a la suspensión de la sesión.

El Secretario del Concejo dejará constancia de la circunstancia anterior con indicación de los Concejales asistentes y ausentes y las correspondientes justificaciones de estos últimos, si se hubieren presentado.

Si durante el desarrollo de la Sesión se retirasen de la Sala uno o más Concejales asistentes, quedando el Concejo con quórum inferior al exigido por Ley, la Sesión deberá suspenderse.

Artículo 39: Si la Sesión suspendida por falta de quórum fuera Ordinaria los Concejales asistentes quedarán citados, sin nuevo trámite, para el día siguiente hábil, a la misma hora, debiéndose comunicar este hecho a los ausentes.

Las Sesiones Extraordinarias, por su parte, requerirán de una nueva citación, efectuada en la forma establecida en el artículo 28 del presente Reglamento.

DEL QUÓRUM PARA ADOPTAR ACUERDOS:

Artículo 40: Salvo que la ley exija un quórum distinto los Acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la Sesión respectiva.

Artículo 41: Se requerirá mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio para aprobar o prestar su acuerdo en las siguientes materias:

1. Autorización para eximir del llamado a licitación pública en el caso del artículo 8 de la Ley N° 18.695;
2. Designación de Alcalde Suplente en caso de incapacidad temporal del titular por más de 45 días, salvo si la ausencia o impedimento obedeciere a razones médicas o de salud que imposibiliten temporalmente el ejercicio del cargo;



3. Elección de un nuevo Alcalde que complete el período, de entre sus propios miembros, en caso de vacancia del cargo;
4. Proveer la vacante de Concejal, cuando proceda, si falleciere o cesare en su cargo algún Concejal durante el desempeño de su mandato;
5. Rebajar una proporción de la tarifa o eximir del pago de la totalidad del derecho trimestral por el servicio domiciliario de aseo, sea individualmente o por unidades territoriales, a los usuarios que en atención a sus condiciones socioeconómicas lo ameriten, y
6. Celebrar los Convenios y Contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales.

Artículo 42: El quórum para que el Concejo apruebe o preste su acuerdo será de dos tercios de los Concejales en ejercicio respecto de las siguientes materias:

1. Remoción del Administrador Municipal;
2. El cambio y la asignación de denominación de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales en el territorio bajo administración de la Municipalidad;
3. Renuncia del Alcalde por motivos justificados que no fuere su postulación a otro cargo de elección popular, en que no se requerirá de acuerdo alguno;
4. Determinación anual de la asignación mensual de entre seis y doce unidades tributarias mensuales que los Concejales tendrá derecho a percibir;
5. Remover de su función al Director o Profesional que cumpla funciones docentes – directivas o técnicos – pedagógicas a que se refiere los artículos 5 y 6 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, en la segunda oportunidad consecutiva en que se obtenga una evaluación insatisfactoria, y
6. Celebrar los Convenios y Contratos por un plazo que exceda el período alcaldicio.

Artículo 43: Para los efectos de acordar, en todo o parte, Sesiones Secretas se necesitará el voto favorable de los dos tercios de los Concejales presentes en la Sesión en la que se adopte el acuerdo pertinente.

Artículo 44: Los acuerdos se adoptarán en sala legalmente constituida.

Artículo 45: Los Acuerdos sólo podrán adoptarse en presencia del Secretario Municipal o quien lo subroga, en su calidad de Ministro de Fe.

Artículo 46: Si hay empate se tomará una segunda votación. De persistir el empate se votará en una nueva Sesión, la que deberá verificarse a más tardar dentro de tercero día.

Los Concejales presentes se entenderán notificados de la citación a la nueva Sesión debiendo el Secretario comunicar de inmediato a los Concejales ausentes la realización de dicha Sesión y sus causas.

Si se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver la materia.

Artículo 47: Adoptado un Acuerdo o rechazada una proposición, estos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el Acuerdo.

La revisión deberá ser propuesta por el Alcalde o a lo menos por mayoría de los Concejales en ejercicio y acordada por la mayoría absoluta de los miembros asistentes del Concejo, según corresponda. La materia acordada a revisar será incluida en la Tabla de la Sesión siguiente o, si



así lo acordare el Concejo, se convocará a una Sesión Extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia de la materia a reconsiderar.

En todo caso, no podrá revisarse los acuerdos adoptados que hayan configurado derechos a terceros.

TÍTULO VIII DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 48: Las sesiones tendrán una duración de ciento veinte minutos, pudiendo prorrogarse hasta por treinta minutos y por una sola vez, previo acuerdo del Concejo. Dentro de este periodo existirá un periodo de incidentes, de uso exclusivo de los concejales, cuya duración será de cinco minutos por cada Concejal. Si terminado el periodo de incidentes restase tiempo para el término de la sesión, existirá una segunda ronda de dos minutos por cada Concejal. Será deber del Presidente del Concejo salvaguardar este periodo de tiempo, velando en todo momento por el debido respeto en la exposición del concejal, no pudiendo ser interrumpido en el uso de su palabra. El concejal que no hubiera podido hacer uso de su derecho, comenzará haciendo uso de la palabra en el concejo posterior.

Artículo 49: Las Tablas de las Sesiones Ordinarias deberán contener, a lo menos, los siguientes puntos:

1. Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria anterior;
2. Cuenta del Presidente;
3. Informe sobre Gestión Administrativa (artículo 8 Ley Nº 18.695);
4. Informe de Comisiones;
5. Exposición de tema específico, relevante de la ciudad, cuando corresponda, e Incidentes.

Artículo 50: Abierta la Sesión por el Presidente ésta se desarrollará de acuerdo al orden de la Tabla, lo cual se puede modificar a solicitud del presidente del Concejo Municipal, previo acuerdo mayoritario del Concejo y salvaguardando la hora de incidentes.

Artículo 51: Las actas del concejo se harán públicas una vez aprobadas, y contendrán, a lo menos, la asistencia a la sesión, los acuerdos adoptados en ella y la forma como fueron votadas. La publicación se hará mediante los sistemas electrónicos o digitales que disponga la municipalidad.

Artículo 52: Aprobada el Acta será agregada por el Secretario al Libro de Actas. En aquellas Sesiones a las que no asista el Alcalde, el Acta será firmada por el Concejal que las presida.

Las Actas serán extractadas por el Secretario Municipal, salvo que un Concejal solicite expresamente que su intervención o alguna materia en especial sean transcrita in extenso o cuando la Sala lo acuerde por mayoría.

Artículo 53: El Presidente dirigirá los debates, concediendo la palabra a los Concejales en el mismo orden que la soliciten y por el tiempo que establece el presente Reglamento. Los temas se debatirán conforme al orden establecido en la tabla de la respectiva convocatoria, salvo que el Concejo, por mayoría absoluta de los Concejales asistentes, acuerde un orden diferente.

Artículo 54: Para cada tema incluido en la Tabla, cada Concejal podrá efectuar una intervención de hasta tres minutos y una segunda de dos minutos como máximo. Los funcionarios o personas citadas a la Sesión tendrán el mismo límite de tiempo para sus



intervenciones. En el punto de la tabla referente a una Comisión, el presidente de dicha instancia podrá hacer una exposición sumaria sobre lo tratado con un límite de tres minutos.

Artículo 55: Transcurrida la hora de término de la Sesión o de la prórroga en su caso, sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, el Concejo continuará su discusión en la próxima Sesión Ordinaria, salvo que por acuerdo de la mayoría absoluta de los asistentes se resolviera tratar dicha materia en una Sesión Extraordinaria, la que fijará al efecto.

El Presidente podrá tomar la palabra en todas las ocasiones que estime oportuno, para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, con la sola excepción de la hora de incidentes, en la cual requerirá venia del concejal que estuviere haciendo uso de la palabra.

DE LA VOTACION.

Artículo 56: Cerrado el debate, los Concejales emitirán su voto en votación pública, las que serán tomadas por el Secretario y podrán ser de palabra.

Artículo 57: Las demás materias incluidas en la Tabla de las Sesiones Ordinarias que no alcancen a tratarse deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia a la siguiente Sesión Ordinaria.

TÍTULO IX DE LAS COMISIONES

Artículo 58: Para facilitar la tramitación y resolución de las materias o asuntos que son de competencia de la Municipalidad, el Concejo constituirá las Comisiones que estime necesarias, compuesta cada una de ellas por, a lo menos, tres miembros para funcionar válidamente.

Artículo 59: Para los efectos de lo establecido en el artículo anterior se crean y nominan las Comisiones del Concejo Municipal que se indican:

- Urbanismo e Infraestructura;
- Deportes;
- Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales;
- Emprendimiento y Economía Local;
- Desarrollo Social;
- Salud;
- Seguridad Ciudadana, Riesgos y Emergencias;
- Educación;
- Medio Ambiente y protección animal;
- Infancia y Adulto Mayor;
- Hacienda;
- Equidad de Género e Inclusión;
- Normativa, Gestión Municipal y Régimen Interno;

De igual forma de ser necesario para un mejor análisis de las temáticas a trabajar, se podrá convocar a la realización de comisión mixta, mediante el acuerdo de las y los presidentas (es) respectivos de cada comisión.

Artículo 60: Cada Comisión nombrará de entre sus miembros un Presidente, el que en todo caso será siempre un Concejal, conforme al artículo 92 de la Ley N° 18.695, que durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido. El Alcalde designará mediante Decreto Alcaldicio a un funcionario municipal que cumpla las funciones de Secretario de la respectiva Comisión, pudiendo ésta solicitar su reemplazo.



En caso de ausencia del Presidente de la Comisión lo subrogará el Concejal presente que haya obtenido mayor votación ciudadana en la elección municipal respectiva.

Artículo 61: Corresponde a las Comisiones preparar todos los antecedentes y hacer los estudios necesarios que el Concejo necesite para la deliberación de los diversos asuntos sujetos a su competencia.

Las Comisiones informarán por escrito y los proyectos de acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de sus miembros asistentes, dejándose constancia del voto de minoría cuando lo hubiera. Los Acuerdos de las Comisiones no obligarán al Concejo.

Artículo 62: Las Comisiones podrán solicitar la concurrencia de los Directores de Unidades Municipales y otros funcionarios, cuando lo estimen conveniente, para que asistan a sus deliberaciones e ilustren sobre las materias de su competencia y podrán, además, solicitar documentos y requerir los antecedentes que sean necesarios para evacuar su propia resolución a la Sala.

Asimismo, las Comisiones podrán acordar la asistencia de terceros cuya opinión se considere relevante a juicio de la propia Comisión.

Artículo 63: Las Comisiones se deberán celebrar, a lo menos, con Convocatoria realizada por medio electrónico y/ o escrita firmada por el Presidente y el Secretario de la misma.

Artículo 64: Cada Comisión fijará día y hora para celebrar sus Sesiones Ordinarias, pudiendo realizar Sesiones Extraordinarias cuando las circunstancias así lo aconsejen, debiendo ser convocada por escrito con, a lo menos, cuarenta y ocho horas de anticipación.

Artículo 65: Las Comisiones podrán acordar una tolerancia de hasta quince minutos al inicio de la reunión, en caso contrario el Presidente procederá a suspenderla por falta de quórum, debiendo el Secretario dejar constancia en el Acta respectiva de los asistentes.

Artículo 66: Las Comisiones, tendrán una duración máxima de noventa minutos, asimismo, podrán prorrogar hasta treinta minutos después del tiempo fijado, siempre y cuando se mantenga el quórum para sesionar.

Artículo 67: La asistencia formal a una reunión de Comisión, siempre que el Concejal asista por todo el tiempo que ella dure, les permitirá suplir o compensar eventuales inasistencias a Sesiones de Concejo, manteniendo su derecho a percibir la dieta que corresponde a los Concejales.

La asistencia a Sesiones de Comisiones de los señores Concejales será controlada por el Secretario de la respectiva Comisión, quien informará al Secretario Municipal al día siguiente de efectuada, mediante oficio.

Artículo 68: Será obligación de la respectiva Comisión evacuar el Acta correspondiente dentro de los cinco días hábiles siguientes a la reunión, la que será firmada por el Presidente y el Secretario de la misma, y distribuida a continuación a través de la Secretaría Municipal. En el Acta se dejará claramente establecida las intervenciones, preguntas y respuestas de los concejales sobre toda materia tratada, adjuntándose material expuesto, como asimismo la votación de cada uno de los Concejales.

Asimismo, el Secretario de la Comisión dejará expresa constancia en el Acta de la asistencia de los Concejales, con indicación de la hora de llegada y salida, en caso que lo hicieran una vez iniciada la reunión o antes del término de ella.



**TÍTULO X
DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS**

Artículo 69: El Concejo, en sala legalmente constituida, dará Audiencias Públicas para que la comunidad pueda expresar en ellas sus inquietudes sobre el quehacer municipal y exponer los problemas de carácter general que afecten a todo o parte de la Comuna. La frecuencia de estas Audiencias Públicas se determinará conforme a la Ordenanza sobre Participación Ciudadana.

Artículo 70: Los Concejales, una vez a la semana, a lo menos, en día y hora fijada por cada uno de ellos, lo que será debidamente publicitado por la Municipalidad, atenderán durante a lo menos una hora a las personas que viven, trabajen o pernocten en la Comuna, con el fin de que éstas puedan plantearles sus inquietudes y problemas individuales o generales.

Para los efectos anteriores la Municipalidad deberá habilitarles una sala u oficina.

**TÍTULO XI
DE LA OBSERVANCIA DE ESTE REGLAMENTO**

Artículo 70: Toda materia no contemplada en este Reglamento se resolverá en conformidad a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones. El presente Reglamento entrará en vigencia a contar de esta fecha.

Artículo 71: Déjese sin efecto toda Resolución anterior sobre esta materia.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**PABLO IBARRA IBARRA
SECRETARIO MUNICIPAL**



**ÁLVARO ANDRÉS ORTIZ VERA
ALCALDE**

DISTRIBUCIÓN:

- Señores Concejales de Concepción
 - Unidades Municipales
 - Archivo
- AOV/AME/PH/pj
Id doc 1438001



ANEXO ARTICULO N° 25 DEL REGLAMENTO INTERNO.

ACUERDO N° 07-01-2021

APRUEBA los medios de apoyo y útiles para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones de concejal (a) según artículo 92 bis de la Ley 18.695.

Una	Oficina individual , Con su respectivo nombre en la puerta. y equipada con el mobiliario necesario para ejecutar su labor de Concejal, Consistente en: Escritorio, Sillón, Muebles para Archivos, Porta papeles y Teléfono. También cuentan con tres llaves (de uso personal), una de acceso general, otra para el baño destinado a Concejales y la de sus oficinas en particular.	El personal de la empresa de Aseo efectuará el Aseo correspondiente en las respectivas oficinas. Cualquier reclamo al respecto hacerlo a través de Secretaría de Concejales. (Sra. Maria Luz y/o Sra. Rossana). Dicha Oficina debe quedar debidamente cerrada con llave cuando el concejal no la esté ocupando.
Dos	Funcionarias Municipales: De apoyo y gestión Administrativa: -Sra. María Luz . Montecinos Arriagada Funcionaria G° 11, de la E.M.S. -Sra. Rossana Angélica Gutierrez Rifo Funcionaria G° 16, de la E.M.S.	Funciones: - Tareas administrativas - Ley del Lobby - Atención publico - Coordinación Comisiones - Agenda Municipal
	Suscripción Diarios: El Sur y La Tercera. (Con el Diario Concepción).	Los que le llegaran según lo requieran; es decir; Al domicilio particular y/o a la Oficina de Concejales de la Municipalidad de Concepción.
Un	Celular iPhone 12 PRO.	En caso de pérdida, robo o desperfecto; informar de inmediato a Secretaría de Concejales para hacer la gestión que corresponda.
Un	Notebook para uso personal en sus respectivas oficinas y por el periodo que cumpla el cargo de Concejal.	En caso de pérdida y/o robo dar cuenta de inmediato en Secretaría de Concejales para efectuar la gestión que corresponda.
Una	Fotocopiadora Multifuncional; Para los efectos de: fotocopias; impresión y escáner.	Cualquier anomalía debe informarse en Secretaría de Concejales para proceder a solicitar asistencia técnica. Importante: Cada Concejal debe solicitar su conexión y código, directo en la Dirección de Informática 4to. Piso del Edificio, dado que deben coordinar el día y hora en que estarán con sus equipos disponibles para ser conectados, y con la ayuda obviamente de las dos funcionarias de apoyo municipal. Además se les entregará (Por parte de Informática), un código. Dicha fotocopiadora se encuentra ubicada fuera de sus respectivas oficinas (Pasillo), a disposición de los Sres. Concejales.



Un	Vehículo Compartido; Stación Wagon, Marca Chery, Modelo Tiggo 1.6, Color Gris Acero. Manejado por el Chofer y funcionario municipal, Don Miguel Iturra Cea , Gº 13, de la E.M.S, y dependiente del Pool de Vehículos Municipales, con prestación de servicios en la Secretaría de Concejales.	Dicho vehículo debe solicitarse a través de Secretaría de Concejales, indicando el tiempo y el lugar en que se ocupará a objeto de coordinar su uso con el resto de los Concejales que así lo requieran en el día a día.-
Un	Item. Para Capacitación; Seminarios, Talleres, Congresos etc.,	La Gestión se debe solicitar a través de Secretaría de Concejales, quienes gestionarán todo lo necesario para los efectos del Cometido del Concejal.
Una	Sala de Reuniones.	El Concejal debe solicitar oportunamente a través de Secretaría de Concejales a objeto de reservar dicha Sala en el horario y día que se indique.
Una	Placa Identificadora (Personal).	Por el periodo que ejerza el cargo de Concejal.
Una	Placa Identificadora para vehículos	Por el periodo que ocupe el cargo de Concejal.
	Tarjetas de Presentación (personal).	Lo que se solicitará a través de Secretaría de Concejales, cuando sea necesario, quienes se encargaran de hacer la gestión correspondiente.
	Materiales De Oficina: -Papel Tamaño Oficio y tamaño Carta -Perforador -corchetera -Regla -Corrector -Destacadores -Lápices pasta y Grafito. -Scotch; y Porta Scotch. -Taco calendario y Porta taco. -Clips y Porta Clips. -Carpetas -Bandeja organizadora. -Lápices Pasta diferentes colores. -Accoclips -Tijeras	NOTA: Para contar con el material de Oficina, el Concejal debe solicitarlo a través de la Secretaría de Concejales, quienes se encargaran de hacer la gestión que corresponda. Quedando sujeto a la disponibilidad de Stock que se disponga en la Bodega de Entrega de Materiales que se maneja en el municipio.
	Vajilleria y Menaje	Implementación oficina Concejales.
	1 Funcionario Auxiliar	Apoyo en temas de Atención de Vecinos y Vecinas, materias administrativas, apoyo Concejales.
	Staff de profesionales	Objetivo: prestar asesoría en materias propias de la gestión municipal. <ul style="list-style-type: none"> ➤ 1 Profesional Arquitecto ➤ 1 Profesional Ingeniero ➤ 1 Profesional especialistas en Licitaciones Públicas. ➤ 1 Abogado



Pablo Alonso Ibarra Ibarra
Secretario Municipal

